

Jurisdicción: Penal

Sumario núm. 12/2004.

**TERRORISMO: Actos de colaboración: características: existencia:** labores de correo e información facilitando nombres de personas potencialmente dispuestas a integrarse en la organización terrorista ETA, así como de otras personas que pudieran ser objeto de atentados.

En Madrid a 14 de diciembre de 2005.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**- Por el Juzgado Central de Instrucción núm. 6 se incoaron por auto de 10 de septiembre de 2002 diligencias previas por delito de colaboración con banda armada, que dieron lugar al Sumario arriba reseñado.

Y El día 1 de marzo de 2004 se declaró procesados a Jose Miguel-Clemente, Amanda e Felipe, declarándose concluso el sumario por auto de 5 de abril del mismo año.

### **HECHOS PROBADOS**

**PRIMERO** Los procesados Felipe, Jose Miguel) Clemente y Amanda, son mayores de edad y carecen de antecedentes penales.

**SEGUNDO.**- Felipe, tras entrevistarse en octubre de 2001 con un miembro de ETA, grupo organizado que usando armas, explosivos y otros medios comete delitos contra aquellos que no comparten su proclamada finalidad de conseguir la independencia de «Euskal Herria», aceptó la propuesta de dicha organización criminal para que realizara labores de auxilio de sus actividades y, en concreto, facilitara nombres de personas potencialmente dispuestas a integrarse en la organización terrorista, concertando una nueva cita para un día posterior. En ella le entregaron cuatro sobres para que los hiciera llegar a otras tantas personas de San Sebastián, localidad de residencia del procesado.

Una de las personas a quien Felipe entregó un sobre resultó ser Jose Miguel (Clemente, policía municipal del Ayto. de San Sebastián).

En el mes de abril de 2002, Felipe acudió a un tercera cita, siempre en el sur de Francia, en la que le entregaron una lista con nombres de personas a las que debía preguntar si estaban dispuestos a colaborar o integrarse en ETA y, en caso afirmativo, entregarle uno de los sobres que, numerados y cerrados, también le fueron entregados.

Dichos sobres contenían la forma, lugar, día y hora en la que los captados debían ponerse en contacto con miembros de ETA.

Felipe entregó uno de dichos sobres a Amanda, pues ésta le había manifestado su predisposición a realizar tareas para la banda armada.

**TERCERO.**- El 18 de mayo de 2004, la procesada Amanda siguiendo las instrucciones contenidas en el sobre entregado por el procesado Felipe, se desplazó al sur de Francia donde contactó, mediante una clave preestablecida consistente en llevar una naranja, con el llamado Ernesto. Seguidamente fue introducida en la parte trasera de un coche con los ojos vendados, ocupando el asiento delantero derecho Ernesto y conduciendo un tercero. De esta forma fue llevada a un lugar desconocido donde había una cafetería donde Ernesto le planteó las formas posibles de colaborar con la banda ETA, aceptando Amanda entregar nombres de personas dispuestas a colaborar con la referida organización.

De regreso a San Sebastián comentó con Felipe como había ido la entrevista.

El día 27 de julio de 2002 Amanda mantuvo una segunda reunión en el sur de Francia con Ernesto, entregándole a éste una lista de nombres de personas del entorno radical que creía que podían aceptar integrarse o colaborar con ETA, facilitándoles el nombre, edad y sitio donde podían ser localizados, siendo uno de ellos una persona llamada Adolfo, a quien no afecta esta resolución ni es objeto del procedimiento.

También en esta segunda ocasión, Amanda recibió de su contacto en Francia un sobre destinado a Felipe con una nota donde ETA le preguntaba si iba a huir antes de la celebración del juicio del procedimiento ordinario núm. 18/98 del Juzgado Central de Instrucción núm. 5, en el que se encuentra procesado.

Dicho sobre fue entregado por Amanda a Felipe en San Sebastián dos días después de recogerlo en Francia.

**CUARTO.-** El procesado Jose Miguel Clemente fue captado por ETA en septiembre del año 2000 tras entrevistarse con dos miembros de dicha banda en el sur de Francia, comprometiéndose a realizar labores de correo e información, esto último, aprovechando su condición de agente de la Policía Municipal de San Sebastián.

En ejecución de dicho encargo acudió a diversas entrevistas en el sur de Francia facilitando a los miembros de ETA diversa información sobre personas, a pesar de que era consciente de que podía servir para atentar contra sus vida, y facilitándole material del Ayuntamiento, entre otros hechos transmitió los siguientes datos:

En diciembre de 2000 entregó fotocopias de unos seis documentos nacionales de identidad de personas que los habían extraviado, de tres carnés de conducir, de dos permisos de circulación y de un pasaporte. También en ese encuentro informó sobre varios vehículos oficiales, incluyendo números de matrícula, modelos y lugar, fecha y hora donde habían sido vistos.

En febrero de 2001 entrega la información que ha recopilado entre la que esta un listado de los agentes de la Guardia Municipal de San Sebastián y de diversos políticos municipales. En concreto relativa a los concejales de San Sebastián doña Esperanza, don Imanol, don Manuel, don Pedro Miguel, don Jon y doña Estela. Los datos suministrados incluían referencias al domicilio, matrícula de los vehículos que usaban, zonas que frecuentan y horarios.

Respecto de sus compañeros facilitó matrículas de vehículos que sospechaba pudieran ser oficiales.

También dio los datos de un Guardia Civil retirado con tarjeta de identificación 34.587.307-E que cuando iba a ser denunciado por Jose Miguel por una infracción de tráfico se identificó con Tarjeta Militar.

La denuncia no fue cursada.

En mayo de 2001 informó sobre una persona que se rumoreaba que vendía droga en los bares de la izquierda abertzale de San Sebastián, facilitándoles el nombre y los datos relativos al vehículo que utilizaba.

En julio de 2001 entrega información relativa a vehículos que pudieran ser policiales o pertenecientes a algún político y se le pide por ETA. que compruebe los datos que la banda tenía sobre tres agentes de la Guardia Municipal, los números NUM003, NUM004 y NUM005, lo que hizo facilitándoles los datos que tenía de los mismos como destinos actuales, vehículo utilizados, zona de residencia y turnos de trabajo.

En septiembre de 2001 entrega a miembros de ETA una fotografía de una persona detenida por la unidad antidroga de la Guardia Municipal que obtuvo del fichero de detenidos de dicha unidad, facilitando igualmente el lugar en que solía reunirse el mismo con el resto de sus colaboradores.

En noviembre de 2001 su contacto de ETA, en esta ocasión una mujer, pide le facilite una tarjeta oficial que permita el estacionamiento en cualquier lugar de San Sebastián, lo que hace.

Por último el 10 de agosto de 2002 acude a otra cita concertada tras recibir una carta que le entregó el también procesado Felipe a finales de julio. En este encuentro hizo llegar a ETA. dos juegos de llaves del cajetín de los semáforos, una tarjeta oficial de estacionamiento y varias matrículas de modelos antiguos que le habían solicitado anteriormente.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO DE INTERÉS**

**PRIMERO.-** Calificación jurídica

Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de tres delitos de colaboración con banda

armada, organización o grupo terrorista, previsto y penado en los arts. 576 y 579.2 CP.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo distingue los delitos de integración en banda armada de los arts. 515 y 516 y de colaboración con banda armada del art. 576, ambos del Código Penal, según la intensidad y persistencia de la persona en la estrategia y métodos de la organización terrorista, «de tal modo que el integrante en banda armada aparece en comunión más fuerte y nuclear con la patógena ideología que vertebraba la actividad terrorista en una permanente renovación de la voluntad de formar parte de la empresa criminal que es la actividad terrorista participando de sus discursos y de su actividad, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder por los actos terroristas concretos que pudiera realizar STS de 785/2003, de 29 de mayo, con cita de las SSTS 1346/2001 de 28 de junio y 1562/2002 de 1 de octubre».

Por el contrario, «el delito de colaboración con banda armada supone un grado claramente inferior en la medida que partiendo de una cierta adhesión ideológica, lo relevante es la puesta a disposición de la banda, informaciones, medios económicos, transporte, en definitiva ayuda externa voluntariamente prestada por quien sin estar integrado en la banda realiza una colaboración de actividad que, en sí misma considera, no aparece conectada con concreta actividad delictiva».

Siguiendo la sentencia citada y otra del TS de 20 de noviembre de 1997, son sus **elementos distintivos**:

a) su **carácter residual respecto del de integración**;

b) es un delito autónomo que **supone un adelantamiento de las barreras de protección por razones de política criminal** de suerte que **si los actos de colaboración estuvieran relacionados, causalmente, con un hecho delictivo concreto se estaría en el área de la participación en tal delito** -nuclear o periférico- pero no el de la colaboración;

c) por ello es un **delito de mera actividad y de riesgo abstracto** que se suele integrar por una pluralidad de acciones por lo que tiene la naturaleza de tracto sucesivo, el propio tipo penal se refiere a la colaboración en plural «son actos de colaboración».

y d) se trata de un **delito doloso**, es decir, intencional en el sentido de que el dolo del autor debe conocer y querer la colaboración que presta a la banda armada -SSTC 1346/2000 de 28 de junio, 546/2002 de 20 marzo, 17 de junio de 2002, entre otras-.

Atendida la anterior doctrina, no constando que exista una dependencia orgánica de la banda sino una disponibilidad más o menos plena que se dilata en el tiempo, previa petición de la dirección de la organización delictiva y con posibilidad de negación y sin que esa actividad coadyuvante a los fines delictivos de los terroristas suponga la intervención en un acto delictivo concreto y determinado y **sin que se haya probado que los sujetos colaboradores estén a disposición del grupo mafioso para realizar cualesquiera actos, como es propio del que está integrado o pertenece a ETA**, el Tribunal estima integrado el tipo penal por el que se califica.

Para ello, con independencia de la calificación formal del Ministerio Fiscal -que es por colaboración- **no es óbice la concreta declaración de Clemente que dijo en su declaración policial, luego matizada ante el Juez, que pertenecía a ETA precisamente porque es contradicha en presencia judicial** y no se prueba acto concreto y específico alguno, de modo que asumiendo como ciertas sus declaraciones la actividad que desarrolla, a falta de mayor concreción probatoria, debe incardinarse en la colaboración.

## **FALLO**

1º Debemos condenar y condenamos a Jose Miguel (Clemente, como autor de un delito, ya definido, de colaboración con banda armada, organización o grupo terrorista, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

2º Debemos condenar y condenamos a Felipe, como autor de un delito, ya definido, de colaboración con banda armada, organización o grupo terrorista, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

3º Debemos condenar y condenamos a Amanda, como autora de un delito, ya definido, de colaboración con banda armada, organización o grupo terrorista, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.